

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda : VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : JORGE ELIECER VARGAS PRADA
Demandado : HERNANDO VARGAS PRADA
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00069-00

Cuaderno: Oposición de Maritza Stella Medina Vargas

i. Asunto

El apoderado de MARITZA STELLA MEDINA VARGAS, formula recusación contra la suscrita en incidente de oposición interpuesto por la peticionaria al considerar que dada la amistad cercana con la accidentante debo declararme impedida para decidir la oposición propuesta en el expediente de la referencia al momento de la entrega del inmueble arrendado.

Aportando providencia emitida por este despacho en demanda de pertenencia instaurada por la peticionaria en la cual declaró impedimento.

ii. Consideraciones

El artículo 140 del Código General del Proceso, prevé los impedimentos y recusaciones.

Es de resaltar que inicialmente no se había hecho manifestación alguna sobre esta figura por cuanto la señora Medina Vargas no era parte en el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

El abogado opositor trae a colación la providencia emitida en proceso verbal de pertenencia en el que expreso impedimento para asumir la competencia al considerar que se puede configurar las causales de los numerales 9° y 12° del mencionado artículo atendiendo que la suscrita en varias oportunidades ha coincidido en escenarios de integración social con la

accidentante en razón al cargo de secretaria de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá que ejerció hasta el año 2022.

Dentro de esas oportunidades expuso unos hechos respecto de una posesión que ejercía sobre un inmueble en el municipio de Útica, dando en su oportunidad un concepto e igualmente comunicándole que ese tema debía consultarlo con un abogado de su entera confianza.

Bajo esas razones, considero pertinente aceptar la recusación formulada por el togado siendo viable apartarme del conocimiento de este proceso, en aras de no verse afectada mi imparcialidad e independencia en las decisiones neutrales que se deben adoptar, y en este asunto la peticionaria presentó oposición a la entrega del bien arrendado interpuesto por Jorge Eliecer Vargas Prada, siendo demandado Hernando Vargas Prada, este último excompañero permanente de la opositora.

Anclado a ello, pretende la demandante obtener mi parcialidad sobre este asunto situación que no es óbice para inclinar la balanza hacia una de las partes, por otro lado, ha expresado cometarios sobre la entrega del bien inmueble arrendado, considerándome como su amiga y manifestando que “tan amigas y ahora me quiere sacar de la casa”, tal como insistentemente me lo han manifestado.

En consecuencia, al ser este Juzgado único en el municipio, acepto la recusación y se dispone remitir las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca con fundamento en el artículo 144 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0410661c1b454bc53810ab98415099396b6956890359de191527e326997e7b6**

Documento generado en 24/02/2023 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>